



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de abril de 2021

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO en calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00156 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio	306 de 2021
DECISIÓN	INADMITE ACCION DE TUTELA.

En la acción de tutela promovida por **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO C.C.** Nro. 1.053.771.091 quien actúa en calidad de **GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se interpone acción de tutela, solicitando se proteja el derecho de petición radicado el pasado 12 de noviembre de 2020 por la señora ANA MARITZA CUBIDES MEJÍA, con numero de radicación 2020_11589461.

Para lo cual se tiene que, si bien el artículo 86 de la Constitución Política señala que la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, y que toda persona puede instaurarla “*por sí misma o por quien actúe a su nombre*”, la H. Corte Constitucional en sentencia SU 377 de 2014, determinó la legitimación por activa en las acciones de tutela, indicando:

No es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre. El tercero debe sin embargo tener una de las siguientes calidades: (i) representante del titular de los derechos, (ii) agente oficioso, o (iii) Defensor del Pueblo o personero municipal. En específico: (i) representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra el apoderado judicial (en los demás casos). Para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo. (ii) Como agente oficioso puede obrar un tercero “cuando el titular de los mismos [es decir, de los derechos] no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra deberá manifestarse en la solicitud” (Dcto 2591 de 1991 art. 10). (iii) El Defensor del Pueblo y los personeros municipales pueden instaurar

la tutela conforme a la ley y la jurisprudencia a nombre de quien se los solicite o esté indefenso.

Y en el presente asunto no se observa que la señora DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO quien actúa en calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA, ostente alguna de las calidades que debe cumplir como tercera para tener legitimación por activa en la acción constitucional, a efectos de solicitar la protección del derecho de petición incoado por la señora Ana Maritza Cubides Mejía.

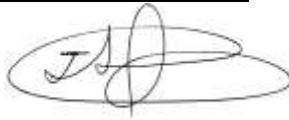
Además, en el presente caso la dirección para notificaciones de la tutelante es en Medellín, según el escrito inicial, sin embargo, la parte actora está ubicada en Fresno Tolima y la competencia por el factor territorial está dada en razón al lugar donde presuntamente se violan o amenazan los derechos, de conformidad con el Decreto 333 del año 2021, según el cual “... conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”.

En consecuencia, se requiere a la Doctora **DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO** para que en el término de 1 día acredite la legitimación en la causa por activa en calidad de tercera en nombre de la señora ANA MARITZA CUBIDES MEJÍA que ostente en la protección constitucional impetrada e informe al despacho el lugar donde presuntamente se violan o amenazan los derechos, so pena de rechazarse la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 058 fijados en la secretaría del despacho hoy 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ